

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la subsanación el proceso declarativo verbal por perturbación a la servidumbre fue presentada dentro del término a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario Ad hoc,


WILFREDO JIMENEZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN
PROCESO

PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202100065-00
DECLARATIVO VERBAL POR PERTURBACION
A LA SERVIDUMBRE
MODESTO HERNANDEZ CEPEDA
DR. JORGE ANDRÉS LÓPEZ VARGAS
ALBA YANETH HERNÁNDEZ
10 DE AGOSTO DE 2021.

Subsanada oportunamente la demanda **DECLARATIVA VERBAL POR PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE**, por parte del doctor **JORGE ANDRÉS LÓPEZ VARGAS**, quien actúa en calidad de apoderado del señor **MODESTO HERNANDEZ CEPEDA** contra **ALBA YANETH HERNÁNDEZ**, En relación al escrito de demanda presentada, al efectuar el Despacho Judicial su análisis, se advierte que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y la naturaleza del asunto, preceptuados en el artículo 82 y ss., del C.G.P. y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

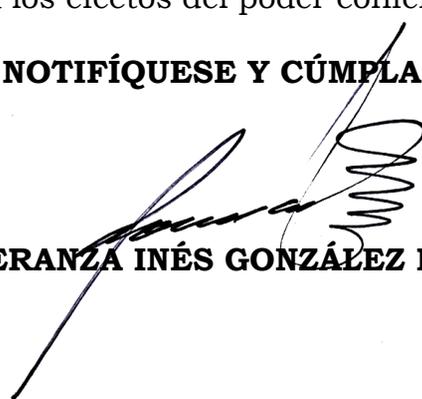
PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda **DECLARATIVA VERBAL POR PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE**, instaurada por **JORGE ANDRÉS LÓPEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.018.893 de Barbosa - Santander y T.P. No. 261.917 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado del señor **MODESTO HERNANDEZ CEPEDA**, identificado con C.C. No. 2.062.665 contra **ALBA YANETH HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 28.033.425. Por tratarse de un proceso declarativo verbal de mínima cuantía, se le dará el trámite dispuesto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada, **ALBA YANETH HERNÁNDEZ**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado **JORGE ANDRÉS LÓPEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.018.893 de Barbosa - Santander y T.P. No. 261.917 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 065 hoy 08/SEP/2021


WILFREDO JIMENEZ GALEANO
SECRETARIO AD HOC